

13 de julio de 2022

Pasa al despacho del señor Juez con el fin que se aclare auto de fecha 10 de mayo de 2022 que Decreta Medida Cautelar. PROVEA.


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-2022-00024-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: SILVIO MANUEL OROZCO CUDRIZ

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a aclarar el auto de la fecha 10 de mayo de 2022, que Decreta Medida Cautelar en este asunto.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso en estudio, tenemos que este despacho mediante proveído con fecha 10 de mayo de 2022, procedió a decretar medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros del señor **SILVIO MANUEL OROZCO CUDRIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.203.665, en cuenta corriente o de ahorro en Bancolombia, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá y Banco Davivienda de Magangué – Bolívar, decisión que fue notificada por estado No. 22 de fecha 11 de mayo de la presente anualidad, no obstante, posteriormente, por determinación del 18 de mayo de los cursantes, el despacho nuevamente decreta la misma medida cautelar notificada en estado No. 25 del 19 de mayo de los cursantes.

Así mismo, se advierte que para el 25 de mayo del año 2022, mediante oficio 0374 se notificó a las precitadas entidades bancarias la medida tomada por el juez titular del despacho el 18 de mayo de 2022.

Al respecto, frente a la “revocatoria de providencias ilegales” el procesalista Doctor Henry Sanabria Santos¹ señaló: “... cuando el juez, como director y ordenador del proceso, advierte

¹ SANABRIA SANTOS Henry, Nulidades en el Proceso Civil. Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Págs. 165 y 166.

que un auto es ilegal y ya se encuentra ejecutoriado, puede revocarlo o dejarlo sin efecto y valor alguno en forma oficiosa con el fin de asegurar el respeto de las normas jurídicas, sustanciales o procesales, y evitar la causación de un perjuicio a las partes”. Asimismo, explicó que “Esta figura presenta una utilidad innegable, dado que le permite al juez velar por la debida tramitación del proceso aniquilando providencias o actuaciones contrarias a la ley y que desconocen garantías de las partes, pero que no están previstas como causales de nulidad”.

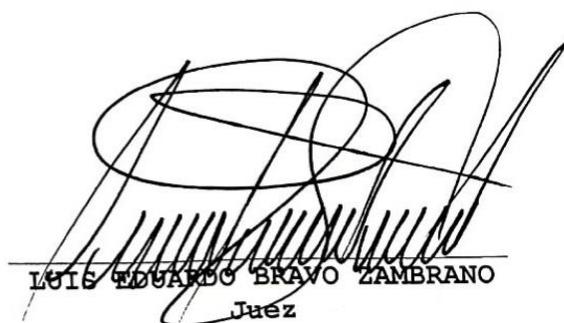
En consideración a lo anterior, se evidencia que efectivamente se presenta una irregularidad pues se señalaron dos autos con fechas diferentes decretando la misma medida cautelar, y que mediante oficio 25 de mayo de 2022, se comunicó a las entidades bancarias la medida tomada por esta célula judicial en auto de fecha 18 de mayo de 2022, por lo que el Despacho en aras de evitar futuras nulidades procederá a tomar las medidas correctivas necesarias, ordenando dejar sin efecto el auto de fecha de 10 de mayo del hogañ, por medio del cual decretar medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído del 10 de mayo de 2022, que ordenó decretar medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros del señor **SILVIO MANUEL OROZCO CUDRIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.203.665, en cuenta corriente o de ahorro de las entidades bancarias relacionadas anteriormente de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE:



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado 13 de JULIO de 2022

**Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 044 FIJADO
en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 14 DE JULIO de 2022

Secretario,